

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
10 DIC 2018
1500
Recibido.....Hs.
Exp. N° 35950.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 8 de la Ley Provincial N° 9325, el que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8°.- Los poderes del Estado Provincial, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales y las empresas del Estado Provincial están obligadas a emplear personas con discapacidad o personas que sean sostén económico de un grupo familiar compuesto con uno o más menores de edad con discapacidad, y que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en proporción no inferior al 4% de la totalidad de su personal, debiendo darse prioridad a las personas en estado de vulnerabilidad social.

El Ministerio de Salud de la Provincia fiscalizará lo dispuesto en el presente artículo."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2018


D. Fernando Daniel Asegurado
Subsecretario Legislativo
CAMARA DE SENADORES




D.P.N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES